



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE

Día: 18-12-2013 a las 13,00 horas

Lugar: Casa Consistorial de Alquería de Aznar

Convocatoria: 1ª

ASISTENTES:

D. FRANCISCO JAIME PASCUAL PASCUAL (Partido Socialista Obrero Español)

Dª TERESA QUILIS BLASCO (Partido Socialista Obrero Español)

Dª MARÍA JOSÉ JUAN LLUCH (Partido Socialista Obrero Español)

D. JOSÉ MARCOS VILAPLANA VIDAL (Partido Socialista Obrero Español)

Dª CARMINA SANTAMARÍA MONTAVA (Partido Popular)

Dª MARÍA DESAMPARADOS SANTAMARÍA MOLINA (Partido Popular)

D. MIGUEL VIDAL MIRA (Partido Socialista Obrero Español)

Secretario-Interventor:

D. MANUEL JOSÉ VIDAL OTERO.

ORDEN DEL DÍA:

Previamente al inicio formal de la Sesión, el Sr. Alcalde justifica el adelantamiento de la sesión ordinaria, por motivo de las fiestas navideñas, asimismo da la bienvenida al nuevo Secretario Interventor enviado por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, D. Manuel José Vidal Otero.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, 30 DE OCTUBRE DE 2.013.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se dirige a los Sres. Concejales, preguntando si alguno tiene algo que manifestar en relación al acta de la sesión anterior que fue repartida junto a la convocatoria, siendo aprobada la misma por unanimidad.

2º.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 9/2013.

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

C/ San Lorenzo nº 6, L'Alqueria d'Asnar. 03829 Alicante. Tfno. 965 530 624. Fax: 966 517 004



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención

Se pasa el tema a deliberación explicando el Sr. Alcalde que se da de baja una partida de inversiones, por igual cuantía que la modificación propuesta, y que el plan económico financiero que había en el Ayuntamiento no se ve afectado negativamente, ya que se han liquidado unos 60.000 euros mas de los previstos inicialmente en el presupuesto, en concepto de liquidación de la tasa por ocupación del dominio público por empresas suministradoras.

Toma la palabra Dña. Carmina Santamaría que manifiesta que no cuadran los presupuestos, y que siempre se están haciendo modificaciones al mismo, a lo que le responde el Sr. Alcalde que los presupuestos ya se aprobaron muy ajustados, por la bajada de impuestos.

Se pasa el tema a votación y con el voto favorable de los cinco concejales del PSOE, y los votos en contra de las dos concejales del PP el Pleno del Ayuntamiento adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 9/2013 con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinto grupo de función, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en partidas de gastos

Programa	Descripción	Euros
1 221	Suministros	30.000'00
3 22609	Actividades culturales y deportivas	10.000'00
3 650	Restauración fachada Iglesia	3.000'00
9 22706	Estudios y trabajos técnicos	30.000'00
9 359	Otros gastos financieros	500'00
9 463	A Mancomunidades	3.500'00
	TOTAL GASTOS	77.000'00

Baja en partida de gastos

Descripción	Euros
1 761 Inversión de reposición de infraestructuras y bienes uso general	77.000'00
TOTAL	77.000'00

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

3º.- PROPUESTA NUEVOS ESTATUTOS MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MARIOLA.

Por el Sr. Alcalde se explica la necesidad, por motivos legales, de proceder a una adaptación de los estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales Mariola, aclarando a petición del grupo popular que la modificación no implica incremento en el coste.

Se pasa el tema a votación, y con el voto favorable de los cinco concejales del PSOE y la abstención de las dos concejales del PP, se acuerda la aprobación de los siguientes estatutos:

Artículo uno

Las entidades locales de Agres, Alfafara, Alquería de Aznar, Gayanes y Muro del Alcoy, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en mancomunidad de entidades locales para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes estatutos.

Artículo dos

La mancomunidad que se constituye se denominará Mancomunidad de Servicios Sociales Mariola y sus órganos de gobierno y administración se ubicarán en el municipio donde resida su Presidencia, teniendo como domicilio social y lugar de reunión el Centro Social Matzem, ubicado en la Plaza Matzem, nº 5 de Muro del Alcoy (Alicante)

Artículo tres

1. Son fines de la mancomunidad ejercer las competencias que le son atribuidas a los municipios en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana orientados al bienestar y a la calidad de vida de los vecinos y transeúntes de los respectivos municipios que la constituyen.

Así como aquellos otros servicios incluidos en el ámbito de los servicios sociales de competencia municipal, según los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Valenciana en cada momento vigente.

2. Para la asunción de nuevos servicios será necesario la conformidad de todas las entidades mancomunadas interesadas por acuerdo del pleno de los mismos por mayoría absoluta.

3. La mancomunidad estudiará estas peticiones resolviendo sobre la viabilidad.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

4. La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

5. La prestación de los fines enumerados en el párrafo 1 de este artículo supone la subrogación por parte de la mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole, por tanto la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de sus fines.

Artículo cuatro

1. Los órganos de gobierno de la mancomunidad serán representativos de los ayuntamientos mancomunados.

2. Los órganos de gobierno son:

- a) El pleno de la mancomunidad.
- b) El presidente.
- c) El vicepresidente ó vicepresidentes en su caso.
- d) La Junta de Gobierno.

3. Podrán igualmente crearse cuantas comisiones informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la mancomunidad preste.

Artículo seis

1. El pleno de la mancomunidad estará integrado por los alcaldes de cada municipio o concejal en quien delegue.

2. Para la adopción de acuerdos se seguirá el sistema del voto ponderado, tomando como referencia el número de concejales que corresponden a cada municipio conforme al art. 179 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, Reguladora del Régimen Electoral General:

- | | |
|---|---------------|
| - Hasta 250 residentes | 5 Concejales |
| - De 251 a 1.000 | 7 Concejales |
| - De 1.001 a 5.000 | 9 Concejales |
| - De 5.001 a 10.000 | 11 Concejales |
| - De 10.001 a 20.000 | 13 Concejales |
| - De 20.001 a 50.000 | 17 Concejales |
| - De 50.001 a 100.000 | 21 Concejales |
| - De 100.001 en adelante, un Concejal más por cada 100.000 residentes o fracción añadiéndose uno más cuando el resultado sea un número par. | |

El número de habitantes que se toma de referencia para aplicar la escala será el utilizado en las elecciones municipales inmediatamente precedentes a la constitución de la Mancomunidad.

El voto se emitirá por el Alcalde de cada municipio, y en caso de ausencia por el concejal designado como segundo vocal.

Para aprobar acuerdos se necesitará la mayoría absoluta de votos del pleno de la mancomunidad.

4. El mandato de vocales coincidirá con el de sus respectivas corporaciones.

Artículo siete

1. Hasta la fecha de constitución del nuevo pleno, actuará en funciones el anterior y su presidente.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

2. Transcurrido el plazo para la elección de vocales por las entidades dentro de los 90 días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo pleno de la mancomunidad y designación del presidente.

3. Durante el periodo al que se refiere el artículo 2, sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la mancomunidad.

Artículo ocho

Corresponde al pleno de la mancomunidad:

- a) Aprobar el presupuesto.
- b) Aprobar la plantilla.
- c) Ejercer acciones en defensa de los derechos de la mancomunidad; oponerse en asuntos litigiosos en que ésta sea demandada y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier clase, grado o jurisdicción.
- d) Proponer la modificación o reforma de los estatutos.
- e) Aprobar, revisar, adquirir y enajenar el patrimonio de la mancomunidad.
- f) Aprobación de ordenanzas, censuras de cuentas, reconocimiento de créditos, operaciones de créditos, concesión de quitas y esperas, y cualquier clase de compromisos económicos.
- g) Aprobar los planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las obras, servicios o actividades previstas como fines de la mancomunidad.
- h) Admisión y separación de miembros de la mancomunidad.
- i) Establecimiento de méritos para los concursos de funcionarios de habilitación nacional.
- j) Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la mancomunidad.
- k) Determinar la forma de gestionar los servicios.
- l) Creación, estructuras y régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno.
- m) La incorporación de los fines previstos en el artículo 3 no prestados inicialmente.
- n) Todas cuantas la legislación atribuye al pleno de los ayuntamientos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo nueve

1. El presidente de la mancomunidad será elegido por el pleno de la mancomunidad, entre sus miembros, por mayoría absoluta.

2. Podrán ser candidatos a la presidencia todos y cada uno de los vocales que componen el pleno.

3. Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará veinticuatro horas después una segunda votación, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el de mayor edad.

4. Para la destitución del presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del alcalde.

Artículo diez

El presidente designará uno o varios vicepresidentes, en número máximo de dos, que le sustituirán por el orden de su nombramiento en caso de ausencia, vacante o enfermedad.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Artículo once

1. Corresponde al presidente de la mancomunidad las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la mancomunidad.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del pleno, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales.
 - c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la mancomunidad.
 - d) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la mancomunidad.
 - e) Rendir anualmente las cuentas de administración del patrimonio.
 - f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
 - g) Desempeñar la Jefatura del personal de la mancomunidad.
 - h) Formular por los técnicos correspondientes el proyecto de Presupuestos de la mancomunidad.
 - i) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que su cuantía no exceda del 5% del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
 - j) Ostentar la representación de la mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
 - k) Otorgar poderes a procuradores para comparecer en juicio y fuera de él.
 - l) Visar con su firma las certificaciones que se expidan en los actos y documentos de la mancomunidad.
 - m) Ejercer cuantas acciones sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la mancomunidad.
 - n) Todas aquellas que la normativa de régimen local atribuye al alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas.
2. El presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo la de convocar y presidir las sesiones del pleno y de la Junta de Gobierno y las numeradas en los apartados a), g) i k).

Artículo doce

1. La Junta de Gobierno estará integrada por el presidente y un número de vocales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al pleno.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La asistencia al presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el presidente u otro órgano municipal le delegue. No son delegables las atribuciones reservadas al pleno en el artículo 8, apartados a), b), d), f), g), h), i), j), k), l), y m).

Artículo trece

1. El pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida; y extraordinarias.

2. El pleno celebra sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre y extraordinarias cuando así lo decida el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de vocales del pleno. En este último caso la



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

celebración del mismo no podrá demorarse por más de dos meses desde que fue solicitada.

Artículo catorce

1. Las sesiones del pleno han de convocarse al menos con cinco días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día.
2. El pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe de mantenerse a lo largo de toda la sesión.
3. En todo caso, se requiere la asistencia del presidente y del secretario de la mancomunidad, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo quince

1. Los acuerdos del pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno para la adopción de los acuerdos en las siguientes materias:
 - a) Propuesta de modificación o ampliación de los estatutos.
 - b) Aprobación del presupuesto de la mancomunidad.
 - c) Aprobación de ordenanzas y tarifas de carácter general que afecten a los usuarios de los servicios.
 - d) Aprobación de cuentas.
 - e) Aprobación de la plantilla de la mancomunidad.
 - f) Concertar créditos.
 - g) Creación, estructura y régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno, en su caso.
 - h) La asunción de los nuevos servicios no prestados inicialmente.
 - i) Determinación de la forma de gestión del servicio.
 - j) Aprobación de las cuotas extraordinarias.

Artículo dieciséis

1. La función pública de secretaría será encomendada al funcionario correspondiente al Ayuntamiento que ostente la presidencia.
2. El responsable de la gestión económica será designado conforme a lo establecido en el punto 1.

Artículo diecisiete

1. El resto del personal de la mancomunidad será seleccionado mediante los sistemas de oposición, concurso y concurso-oposición, respetando en todo caso los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.
2. Hasta tanto se provean las plazas convocadas, éstas podrán cubrirse interinamente o con personal laboral de carácter temporal, según sus funciones, por las personas que, respetando los principios señalados en el párrafo anterior, sean oportunamente seleccionadas.
3. Las plazas vacantes deberán sacarse a oferta de empleo en el primer trimestre de cada año.
4. El nombramiento y régimen del personal eventual, en su caso, será idéntico al previsto para las corporaciones locales por la legislación vigente.

Artículo dieciocho



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

La hacienda de la mancomunidad está constituida por los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones de los municipios mancomunados, de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- b) Ingresos de derecho privado.
- c) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la mancomunidad.
- e) Participación en los tributos de la Generalitat, que en su caso, se puedan establecer.
- f) Recargos sobre impuestos de la Generalitat o de otras entidades locales, que procedan.
- g) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- h) Ingresos de operaciones de crédito.
- i) Multas y sanciones en el ámbito de las competencias de esta mancomunidad.
- j) Cualquier otro que legalmente pueda establecerse.

Artículo diecinueve

1. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la mancomunidad aprobará las ordenanzas fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobada.

2. Corresponderá a los municipios facilitar a la mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en artículos anteriores.

3. La mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

Artículo veinte

Las aportaciones de las entidades mancomunadas podrán ser para cada ejercicio económico en la forma siguiente:

- a) Una cuota principal, en función del uso y número de habitantes que cada entidad realice de los servicios que se presten mancomunadamente y no directamente al usuario (en el supuesto de que el servicio se preste directamente al usuario, no procede la aplicación de este apartado).
- b) Una cuota extraordinaria y obligatoria para atender gastos de este carácter.

Artículo veintiuno

Las aportaciones de los municipios a la mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las entidades mancomunadas.

Artículo veintidós

1. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y plazos que determine el pleno. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota en más de un trimestre, el presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el presidente podrá solicitar de los órganos de la administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del ayuntamiento deudor, a fin de que se las entregue a la mancomunidad.

2. Esta retención es autorizada expresamente por los ayuntamientos mancomunados en el momento de la aprobación de los presentes estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto, reglamentaria, en cada caso.

3. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la mancomunidad por parte de una entidad local, podrá ser causa suficiente para proceder a su separación, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con los apartados 1 y 2 de este artículo; previo requerimiento y otorgamiento de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Artículo veintitrés

1. La mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.

2. El presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.

3. Se incluirán en los presupuestos las inversiones que se pretendan realizar, así como sus fuentes de financiación.

Artículo veinticuatro

1. El patrimonio de la mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto podrá formarse un inventario, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

2. La participación de cada entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada entidad, según el último padrón quinquenal.

No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

Artículo veinticinco

La mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo veintiséis

Para la modificación de los estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

- Si la modificación estatutaria es de elementos constitutivos o de la mancomunidad (objeto, competencias, potestades, órganos de gobierno, sistema de representación, régimen económico-financiero, criterios de aportaciones y supuestos de disolución de la mancomunidad), se seguirá el mismo procedimiento que el de constitución.

- Si la modificación estatutaria es de aspectos no constitutivos, será suficiente el acuerdo del pleno de la mancomunidad.

Artículo veintisiete



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

1. Para la incorporación a la mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación interesada.
- b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los vocales del pleno de la mancomunidad.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la mancomunidad por habitantes de derecho de la entidad que solicita su inclusión.

De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de multiplicar la cantidad a que se refiere el apartado b) del artículo 19 por el número de habitantes de derecho del municipio y por un número de años que no podrá exceder de cinco.

La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la entidad local a la mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de la disolución o, en su caso, separación de la mancomunidad.

3. Asimismo, deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la mancomunidad.

Artículo veintiocho

1.- Para la separación voluntaria de la mancomunidad de cualquiera de los municipios que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta en el pleno de la misma, con 1 año de antelación.
- b) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.
- c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación, y la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.
- d) Que se vote favorablemente por la mayoría absoluta de los vocales del pleno de la mancomunidad.

2.- La separación forzosa

Artículo veintinueve

1. La separación de una o varias corporaciones, no obligará al pleno a practicar liquidación de la mancomunidad, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la misma, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alícuota que le corresponda de la liquidación de bienes de la mancomunidad.

En el supuesto de que la aportación inicial estuviese constituida por elementos del servicio propios del Ayuntamiento se podrá por la mancomunidad, a la vista de las circunstancias concurrentes, hacer efectiva total o parcialmente la liquidación con los mismos elementos aportados.

2. Tampoco podrán, las corporaciones separadas, alegar derecho de propiedad de los bienes y servicios de la mancomunidad, aunque radique en su término municipal.

Artículo treinta

La mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición del fin para que fue creada.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

b) Cuando así lo acuerde el pleno de la mancomunidad y los ayuntamientos mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, por absorción de las competencias municipales.

Artículo treinta y uno

1. Cuando los ayuntamientos mancomunados decidan disolver la mancomunidad, adoptarán el correspondiente acuerdo previo en el que manifiesten este propósito, requiriéndose para su validez la mayoría absoluta de votos de los miembros que legalmente la integren.

2. A la vista de los acuerdos municipales, el pleno de la mancomunidad, en el plazo de 30 días siguientes a la recepción de la comunicación de los mismos, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por el presidente y, al menos cuatro vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el secretario y también el interventor si existiese. Podrá, igualmente, convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3. La comisión, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al pleno de la entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio.

También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

4. La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del pleno de la entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los ayuntamientos mancomunados.

5. En todo caso, verificada la integración del personal en las respectivas municipalidades, serán respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que el mismo tuviese en la mancomunidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los registros de las diversas entidades locales mancomunadas tendrán la consideración de registros delegados del de la mancomunidad a todos los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Dentro del mes siguiente a la aprobación definitiva de los estatutos, deberán las corporaciones mancomunadas, designar el representante que le corresponda, debiendo comunicar el nombre y domicilio de éstos a la secretaría de la asamblea constituyente.

Segunda

La asamblea constituyente, en plazo idéntico, convocará a todos los representantes de las entidades mancomunadas con el único objeto de



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

constituir el pleno y de nombrar al que será el representante de la mancomunidad, actuando de secretario el que lo sea del ayuntamiento donde se celebre la sesión.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

En lo no previsto por los presentes estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación vigente para las entidades locales.

4º.- DAR CUENTA DE LOS REPAROS DE LEGALIDAD Y LEVANTAMIENTO DE LOS MISMOS EN LO QUE COMPETE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta por Secretaría de los reparos realizados en materia de intervención por la anterior Secretaria Dña. Beatriz Calvo LLuch, a la relación contable H 2013/3 de 30 de octubre, así como de la resolución de la Alcaldía de fecha de 15 de noviembre de 2013, levantando el citado reparo.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de los reparos realizados por la anterior Secretaria-Interventora Dña. Beatriz Calvo Lluch, a la relación contable "Pagos noviembre 2013"

Considerando que el artículo 217,2 del R.D. 2/2004 establece que

1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:
 - a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
 - b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Considerando que las insuficiencias de crédito han quedado subsanadas con la aprobación del expediente de transferencias de créditos nº 9/2013, y que el resto de asuntos de competencia de la alcaldía, el Sr. Alcalde declara en este momento que quedan levantadas

Se pasa el tema a deliberación tomando la palabra la Sra. Santamaría que solicita que conste en el acta la gravedad de las actuaciones denunciadas en los reparos por la anterior Secretaria Interventora, como utilizar la firma de su anterior Secretaria Interventora para la realización de pagos sin estar enterada ella, facturas sin IVA, o contrataciones sin seguirse el procedimiento legalmente establecido, diciendo que tienen intención de analizar y estudiar estos asuntos para decidir si acuden a fiscalía, y por supuesto, manifestar que se desvinculan totalmente de estas actuaciones.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

El Señor Alcalde manifiesta que los contratos que se han realizado a trabajadores llevan realizándose varios años, y que son los trabajadores que estaban antes en la empresa que prestaba los servicios de la piscina.

Se pasa el tema a votación, y con el voto favorable de los cinco concejales del PSOE, y el voto en contra de las dos concejalas del PP

ACUERDA.

PRIMERO.- Darse por enterados de los reparos realizados por la Secretaria Interventora anterior

SEGUNDO.- Levantar dentro de las competencias del pleno, los reparos realizados por insuficiencia presupuestaria, ya que con la tramitación del expediente de modificación de créditos 9/2013, quedan las partidas suficientemente dotadas.

5º.- ADHESIÓN PLAN DE MODERNIZACIÓN.

Visto el expediente para aprobar la adhesión y el convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de L'Alquería d'Asnar, esta Corporación y por unanimidad aprueba la firma del siguiente convenio:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE L'ALQUERÍA D'ASNAR PARA LA ADOPCIÓN DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

En Alicante, a de de

REUNIDOS

D. Adrián Ballester Espinosa, Diputado Provincial de Modernización de la Excm. Diputación de Alicante, en nombre y representación de la misma, en virtud de su nombramiento acordado por acuerdo plenario de fecha 7 de Junio.

Y D. Francisco Jaime Pascual Pascual Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de L'Alquería d'Asnar en nombre y representación del mismo, en virtud de su nombramiento acordado por acuerdo plenario de fecha de 11 de junio de 2011.

EXPONEN:

I.- Que la Excm. Diputación Provincial de Alicante, ha impulsado la creación del “**PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE**” a través de la creación de una infraestructura de servidores centralizados y comunicaciones con el soporte de la red Internet, así como la puesta a



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

disposición de diferente software municipal y acuerdos preferentes con empresas del sector TIC.

II.- Que el objetivo principal de este proyecto consiste en dotar de la infraestructura tecnológica básica a los ayuntamientos para su funcionamiento, permitiendo ofrecer los servicios y actividades propios a los mismos, en ejercicio de la competencia de esta Diputación en materia de cooperación y asistencia técnica a los municipios establecida en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 50.1.a) de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

III.- Que para la sostenibilidad de esta plataforma, la Excma. Diputación Provincial de Alicante (en adelante Diputación) generará un modelo de servicios unificado que permita el funcionamiento básico de los ayuntamientos. De esta forma el catálogo de servicios ofrecidos será cerrado y no personalizable, incorporando a dicho catálogo aquellos nuevos servicios que se consideren de aprovechamiento para el mayor número de ayuntamientos, y normalizando los servicios alojados en la infraestructura TIC que la Diputación provea para este Plan.

IV.- Que uno de los motivos fundamentales de este Convenio es el ahorro de costes para los ayuntamientos, a quienes se les suministrará, mediante las diferentes acciones del Plan de Modernización de los Ayuntamientos de la Provincia de Alicante, el acceso a los datos, aplicaciones y servicios que la Diputación ofrezca dentro del ámbito del citado Plan, lo que permitirá reducir costes en cuanto a adquisición de infraestructura hardware y software, así como de los consiguientes mantenimientos de dicho equipamiento.

V.- Que las condiciones particulares para la adhesión a las diferentes acciones del Plan de Modernización de los Ayuntamientos de la Provincia de Alicante, quedarán establecidas en el propio texto del Plan.

VI.- Que asimismo, la Diputación, ha impulsado una nueva acción específica dentro del “PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE. MODERNIZA 7.0” denominada “Gestión Patrimonial” que permite sistematizar la gestión patrimonial de las entidades locales definiendo y enlazando las relaciones contables entre el inventario y la contabilidad, de forma que se asegure la imagen fiel de la realidad patrimonial.

VII.- Que el objetivo principal de esta “Acción 7. Gestión Patrimonial” consiste en dotar a los municipios de la provincia de los medios y herramientas para que dispongan de inventarios actualizados de los bienes y derechos municipales. También de las herramientas informáticas necesarias para su gestión y conexión con la contabilidad. Para ello, la Diputación de Alicante pondrá a disposición de todos los Ayuntamientos de la provincia, de menos de 60.000 habitantes -con las condiciones que financiación establecidas en el Plan- que resulten interesados, el modulo del Sistema de Gestión Patrimonial “GPA” integrado con la aplicación de Gestión Económico-Contable “SICALWIN”.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

VIII.- Que de esta manera, se beneficia a las entidades locales, pues podrán adquirir un sistema de gestión patrimonial con un ahorro de costes y una mínima inversión. Y en este sentido, resulta especialmente adecuado que la participación de los ayuntamiento de menos de 1.000 habitantes en esta Acción sea gratuita, asumiendo la Diputación el coste económico correspondiente a cada uno de ellos.

En consecuencia, la Excm. Diputación Provincial de Alicante y el Ayuntamiento de L'Alqueria d'Asnar formalizan el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera.- El Ayuntamiento de L'Alqueria d'Asnar –en adelante Ayuntamiento- se adhiere al Plan de Modernización de la Excm. Diputación Provincial de Alicante formalizando el presente Convenio-tipo de adhesión que recoge todas las Acciones que la Diputación pone a disposición a través del citado Plan. A estos efectos, al Ayuntamiento le serán de aplicación las cláusulas referentes a las Acciones específicas cuya participación haya solicitado, o pueda solicitar, durante la vigencia del presente Convenio, así como las de común aplicación a todas ellas.

Segunda.- Las Acciones de las que actualmente se compone el Plan de Modernización son las siguientes: Acción nº1 “Ayuntamiento en la Nube; Acción nº2 “Software Municipal”; Acción nº3 “Acuerdos para Licencias”; Acción nº4 “Administración Electrónica”; Acción nº5 “Portales Web Municipales”; Acción nº 6 “Firma Digital”; y Acción nº 7 “Gestión Patrimonial”.

Tercera.- En el caso concreto de las acciones del Plan que conlleven el alojamiento de datos de los ayuntamientos en la infraestructura TIC de la Diputación, ésta asumirá las tareas de realización de copia de seguridad de dicha información. Las copias se llevarán a cabo con la suficiente frecuencia y consistencia para garantizar que el Ayuntamiento no sufra una interrupción prolongada debido a un fallo del sistema. Los soportes magnéticos se almacenarán en cabinas ignífugas, en condiciones adecuadas de temperatura y humedad, apilados de forma ordenada y dotados de etiquetas identificativas.

Cuarta.- La Diputación, de acuerdo con el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se compromete a velar por la confidencialidad e integridad de la información propiedad del Ayuntamiento de que se ubicará en los servidores de su propiedad.

En todo caso, el Responsable de los Ficheros alojados en los servidores de la Diputación según el citado Reglamento, es el Ayuntamiento firmante del presente Convenio.

Quinta.- El Ayuntamiento mediante el presente Convenio, acepta que la Diputación Provincial de Alicante asuma el rol de “Encargado del Tratamiento” para la información ubicada en la infraestructura de la Diputación, tal y como define el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, Título II, Capítulo III (artículos 20 a 22) bajo los siguientes términos:



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Tratamiento de los datos: únicamente se realizará el tratamiento para la finalidad expresamente definida.

Finalidad del tratamiento: prestación de servicio de “hosting” de aplicaciones y datos.

Comunicación de datos: el Encargado del tratamiento no comunicará los datos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Medidas de Seguridad: El Encargado del Tratamiento aplicará las medidas de seguridad necesarias en función del nivel de los datos que tenga publicado el Ayuntamiento en el Registro de la Agencia Española de Protección de Datos. En concreto, asumirá las medidas que actualmente aplica a sus propias bases de datos en cumplimiento con la normativa vigente.

Finalización del servicio: una vez cumplida la vigencia del presente Convenio o de las Acciones que conlleven tratamiento de datos del Ayuntamiento, la Diputación devolverá la información al mismo, destruyendo en cualquier caso la información residente en la infraestructura de la propia Diputación.

Consecuencias del incumplimiento: si el Encargado del Tratamiento destinara los datos a otra finalidad, o incumple las estipulaciones del presente Convenio en materia de Protección de Datos, responderá a las infracciones en que pudiera haber incurrido.

Sexta.- La Diputación, cumpliendo con el requisito del Esquema Nacional de Seguridad, R.D. 3/2010 de 8 de enero, tiene aprobada la Política de Seguridad de la Información, así como la formación del preceptivo Comité de Seguridad y, de conformidad con su punto nº8 “Terceras Partes” hace partícipe de dicha Política de Seguridad de la Información al Ayuntamiento, estableciéndose los canales para el reporte y coordinación, y los procedimientos de actuación para la reacción ante incidentes de seguridad.

Séptima.- El Ayuntamiento debe comprometerse a disponer de una conexión a Internet con la calidad/ancho de banda suficiente para poder hacer uso de las Acciones del Plan de Modernización que requieran conectividad con la Diputación, estableciéndose este ancho de banda en un mínimo 1 Mbps por cada cuatro usuarios que accedan de forma concurrente a los sistemas.

Octava.- Ante la necesidad, debidamente motivada, de realización trabajos que afecten a los elementos del presente Convenio, por parte de empresas externas contratadas por el Ayuntamiento, la Diputación deberá autorizar expresamente los mismos.

Novena.- Acción 1. “Ayuntamiento en la Nube”.

La Diputación de Alicante cederá en uso al Ayuntamiento de una infraestructura virtualizada consistente en un servidor municipal y un número determinado de puestos de trabajo virtualizados con recursos suficientes para la correcta ejecución de los programas básicos de gestión municipal. Todo ello para el acceso remoto a los servicios municipales desde los puestos de trabajo preexistentes en el ayuntamiento.

La infraestructura que la Excma. Diputación Provincial de Alicante proveerá al Ayuntamiento estará normalizada, tanto en cuanto a la composición del servidor como de los puestos de trabajo. Es decir, se estandarizarán las instalaciones para evitar sobrecargas de gestión y administración inasumibles por los recursos existentes en la Excma.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Diputación Provincial de Alicante. La estandarización de los puestos de trabajo se establecerá en lo relativo a Sistema Operativo, Antivirus, lector de PDF, Certificados y Firma electrónicos, Java Runtime, Navegador, Compresor de archivos y otro software de puesto de trabajo.

La Diputación se hará cargo del licenciamiento del software de base residente en el servidor municipal virtualizado. En concreto Sistema Operativo y Gestor de Bases de Datos, así como en el residente en los puestos de trabajo virtualizados. En este caso Software de Ofimática, Antivirus y otro software básico para el puesto de trabajo, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias.

La Diputación ejecutará los trabajos precisos para aplicar las actualizaciones y parches de seguridad del software base y de aplicación puestos al servicio del Ayuntamiento. En el caso de que una actualización requiera la interrupción del servicio, se comunicará el momento de hacerla al Ayuntamiento.

La Diputación ofrecerá al Ayuntamiento una serie de servicios añadidos, en los servidores y puestos de trabajo alojados en la infraestructura centralizada, en concreto en materia de salvaguarda de la información, protección antivirus, correo electrónico, y otros servicios que puedan ir engrosando el catálogo a ofrecer.

Los empleados del Ayuntamiento con acceso al sistema, tendrán control total sobre los puestos de trabajo asignados. Así mismo, acceso sin restricciones a los recursos de red configurados en el servidor. La responsabilidad sobre el uso adecuado del puesto de trabajo recaerá en el propio empleado del ayuntamiento, haciéndose responsable de las posibles pérdidas de información que se puedan producir por un uso inadecuado.

La Diputación se reserva el derecho de anular la cesión de la infraestructura virtualizada en el supuesto que se acredite un mal uso de la misma por parte del Ayuntamiento, previa audiencia a dicho Ayuntamiento por un plazo de diez días.

Décima.- Acción 2. “Software Municipal”.

La Diputación ofrecerá al Ayuntamiento los aplicativos de Gestión Municipal que se acuerden, siempre dentro del estándar definido, en concreto las aplicaciones vigentes actualmente de software de gestión municipal, siendo susceptible de ampliar este catálogo en la medida que se adquieran nuevas aplicaciones de uso extensivo por parte de los ayuntamientos adheridos al presente Convenio.

El acceso a los aplicativos suministrados vendrá limitado por el acuerdo al que particularmente la Diputación llegue con el fabricante/propietario del mismo.

La forma de acceso a dichos aplicativos y las condiciones técnicas necesarias para dicho acceso se trasladarán al ayuntamiento para garantizar el correcto funcionamiento con cada software de gestión municipal que componga el catálogo ofrecido.



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Asimismo la Diputación pondrá a disposición de los Ayuntamientos la realización de copias de seguridad de las bases de datos del software municipal, alojadas en la infraestructura de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la aplicación de otras medidas de seguridad de uso en la propia infraestructura de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Decimoprimer.- Acción 3. “Acuerdos para Licencias”.

La Diputación promoverá acuerdos particulares con desarrolladores de software de interés para los ayuntamientos, cuyas condiciones podrán ser puestas a disposición de éstos con el objetivo último de abaratar costes. Todo ello sin perjuicio de la realización de los adecuados procedimientos de Contratación en cumplimiento con la legalidad vigente en la materia.

Decimosegunda.- Acción 4. “Administración Electrónica”.

En relación con la Plataforma de Administración Electrónica, la Diputación, para el caso de los municipios de menos de 55.000 habitantes sufragará los gastos de implantación del sistema, la consultoría de la organización y la formación del personal del Ayuntamiento.

La Diputación podrá aportar otros elementos necesarios para la puesta en marcha de la Plataforma de Administración Electrónica en los Ayuntamientos, incluidas las cuotas anuales de mantenimiento de la plataforma con la empresa adjudicataria del servicio de mantenimiento y gestión documental electrónica, a aquéllos ayuntamientos que los soliciten y cumplan con los requisitos, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Decimotercera.- Acción 5. “Portales Web Municipales”.

La Diputación, pone a disposición del Ayuntamiento los medios tecnológicos para alojar en los servidores de la Diputación el Portal Municipal, dotando al Ayuntamiento de una herramienta específica para su creación y mantenimiento, ofreciendo cursos especializados a su personal para la gestión de la web, aportando personal especializado de la propia Diputación de Alicante. Todo ello para asesorar y ayudar en la sostenibilidad de la información publicada.

Decimocuarta.- Acción 6. “Firma Digital. Certificados de Sede Electrónica y Sello de Órgano”.

Para la adaptación a la administración electrónica es necesario el cumplimiento de requisitos en materia de autenticación electrónica de los usuarios y las entidades. El personal del Ayuntamiento debe tener la correspondiente firma digital de empleado público. Así mismo el Ayuntamiento debe tener su certificado de Sede Electrónica y Sello de Órgano, para poder acreditar la vigencia de la primera y tramitar y certificar los trámites electrónicos automáticos que así considere implantar.

La Generalitat Valenciana dispone de una Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV). Dicha Agencia dispone de la infraestructura técnica necesaria para la realización de los servicios de emisión y validación de certificados de Firma electrónica, Sede y Sello y cuenta con una larga experiencia en el sector. Además, la



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

ACCV ofrece los servicios de validación de los certificados expedidos por otros Prestadores de Servicios de Certificación reconocidos, entre los que se encuentra el DNI-e.

La Diputación cofinanciará anualmente en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, un convenio con la ACCV con el objetivo de rebajar los costes de los ayuntamientos de la provincia de Alicante que necesitan de estos servicios.

Decimoquinta.- Acción 7. “Gestión Patrimonial”.

La Diputación pondrá a disposición del Ayuntamiento el módulo del Sistema de Gestión Patrimonial “GPA” integrado con la aplicación de Gestión Económico-Contable “SICALWIN”, que permite sistematizar la gestión patrimonial de las entidades locales definiendo y enlazando las relaciones contables entre el inventario y la contabilidad, de forma que se asegure la imagen fiel de la realidad patrimonial.

El Ayuntamiento participará en la financiación de este proyecto con la cantidad de cero euros (la correspondiente por tramo de población: de 1.001 hasta 5.000 hab. 1.310 €; de 5.001 hasta 10.000 hab. 2.620 €; de 10.001 hasta 20.000 hab. 6.550 €; de 20.001 hasta 40.000 hab. 9.170 €; de 40.001 hasta 60.000 hab. 13.100 €. La participación de los ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes es gratuita), cantidad única que deberá aportar cuando se le requiera por la Diputación Provincial, una vez recibidos los Manuales y licencia de uso indicados en el Plan de Modernización.

A estos efectos, se acompaña a la firma de este Convenio solicitud de participación en esta Acción junto con el certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento sobre el compromiso de ingreso a la Diputación Provincial de la cantidad cero euros que le corresponde aportar atendiendo a la población del municipio.

El ayuntamiento aportará los recursos personales y materiales necesarios para la puesta en marcha del sistema de gestión patrimonial en su Ayuntamiento, comprometiéndose a actualizar y mantener puntualmente la información relativa a su municipio en el aplicativo informático que le ofrece la Diputación.

Asimismo, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación a disponer de los datos contenidos en el aplicativo GAP con el fin de actualizar la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales anual, y para otros fines que pudieran resultar de interés provincial.

Decimosexta.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2015, sin perjuicio de su revisión y prórroga, en los términos que se establezcan en el Plan de Modernización de los Ayuntamientos de la Provincia de Alicante”.

Y en prueba de su conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

POR LA EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL DE ALICANTE,

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE L
ALQUERÍA D'ASNAR

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

C/ San Lorenzo nº 6, L'Alqueria d'Asnar. 03829 Alicante. Tfno. 965 530 624. Fax: 966 517 004



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Fdo.: D. ADRIÁN BALLESTER
ESPINOSA

Fdo.: D. FRANCISCO JAIME PASCUAL
PASCUAL

6º.- DAR CUENTA INFORMES DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se procede a informar de los siguientes temas:

-Se va a proceder a dar de alta a los concejales en la aplicación de Gestiona, para que puedan consultar los expedientes del pleno.

-Se informa de que la Federación Valenciana y el Ayuntamiento de Xeraco han invitado a la final de la segunda femenina, y felicita a Bea, Miriam y al Club de Pilota de Alquería.

-Se informa de la realización de un homenaje a Francisca Cortés Richart, colocando una escultura (a coste cero) realizada por Silvana, en la plaza el próximo día 19 de enero de 2014

7º.- DAR CUENTA DE DECRETOS DESDE EL Nº 90 EN ADELANTE.

Se dan por enterados los Sres. Concejales de los siguientes decretos dictados por la Alcaldía:

Numero	Fecha	Asunto
90	01/11	Adjudicación "violencia de género".
91	05/11	Pago asistencias Comisión de Cuentas
92	08/11	Aprobación factura para subv. "Ferias"
93	11/11	Aprobación factura para subv. "Ferias"
94	11/11	Adjudicación subvención "Ferias".
95	15/11	Subvención "Material promocional turístico"
96	15/11	Levantamiento reparos pagos octubre.
97	18/11	Levantamiento reparo subvención "Campeonato de pelota valenciana".
98	18/11	Autorización pagos asistencias al Pleno 30/10
99	26/11	Aprobación certificación obra "Muro de piedra Calle La Noria".
100	27/11	Aprobación factura subvención "Curso práctico para desempleados".
101	10/12	Generación de créditos nº 8
102	10/12	Pagos del mes de noviembre.

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Pregunta la portavoz del PP, que no entiende el interés en que el Ayuntamiento pague la cantidad de 800 euros (parte no cubierta por la subvención provincial) para la realización de un campeonato de tiro de codorniz, contestando el Sr. Alcalde que el interés está en la realización en el municipio del campeonato nacional.

Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

C/ San Lorenzo nº 6, L'Alqueria d'Asnar. 03829 Alicante. Tfno. 965 530 624. Fax: 966 517 004



Ajuntament de L'Alqueria d'Asnar

Manifiesta la portavoz del PP, que no se le han facilitado los estados de las cuentas de la piscina municipal, insistiendo en que lo dice en todos los plenos, diciéndole el Sr. Alcalde que las cuentas ya se le han proporcionado, que las cuentas de la piscina se encuentran incluidas en las del Ayuntamiento.

Manifiesta la portavoz del PP, su queja porque no se dan fotocopias a cada concejal de los asuntos del orden del día, contestando el Sr. Alcalde que sólo se da copia a los portavoces de los grupos.

Dña. María Desamparados Santamaría dice que ha oído por la radio que se va a realizar un gimnasio en la piscina, contestando el Sr. Alcalde que lo que el ha dicho es que cuando se diseñó la piscina en la previsión de diseño había un gimnasio.

Y no habiendo nada mas que tratar, y siendo las trece horas y cincuenta y cinco minutos, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, y de todo lo cual, como Secretario doy fe.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO

Fdo.: FRANCISCO JAIME PASCUAL PASCUAL Fdo.: MANUEL JOSÉ VIDAL OTERO